



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 20 de febrero de 2026

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veinte de febrero del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-020651-0007-CO	2026006130	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021001189 de las 9:15 horas del 22 de enero de 2021, en el sentido de que se construyan y habiliten los pasos de fauna en los tramos de la Ruta Nacional No. 32 que ya fueron intervenidos en el proyecto de rehabilitación y ampliación de esa vía. Asimismo, que disponga lo correspondiente para que, en el mismo plazo, se diseñe y planifique la construcción de los demás pasos de fauna en los tramos de la misma ruta que serán intervenidos próximamente, de la forma en que lo ha previsto SETENA, y, en su momento, se ejecute su debida construcción. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
23-015140-0007-CO	2026006131	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-005246-0007-CO	2026006132	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-035178-0007-CO	2026006133	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia No. 2025002151 de las 9:15 horas del 24 de enero de 2025, para que se lea tal y como se consigna en el segundo considerando de esta resolución. Se reitera a David Chavarría Morales, en su condición de director ejecutivo a.i. del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), o a quien ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025002151 de las 9:15 horas del 24 de enero de 2025, en el sentido de que al recurrente se le brinde la información solicitada por oficio no. AEL-00252-2024 del 30 de octubre de 2024, concretamente, lo relacionado con los puntos: "Favor informar si en el proyecto del Plan Regulador Costero de la Municipalidad de Talamanca se delimitaron todas las áreas de esteros y rías ubicados en el litoral del Cantón de Talamanca, según el oficio DA-UHCAROC-0401- 2024 de fecha 18 de julio del 2024, suscrito por los ingenieros Gilberth Molina Arce y Ing. Leonel Sanabria Méndez, M.Sc de la Dirección de Aguas del



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			Ministerio de Ambiente y Energía (...) les solicito informar y certificar si en el proyecto del Plan Regulador Costero de la Municipalidad de Talamanca se delimitaron todas las áreas de esteros y rías ubicados en el litoral del Cantón de Talamanca”, y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a David Chavarría Morales, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), o a quien ocupe el cargo.
25-003453-0007-CO	2026006134	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.
25-005008-0007-CO	2026006135	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-006554-0007-CO	2026006136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008170-0007-CO	2026006137	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2025010203 de las 9:25 horas del 2 de abril de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.-
25-011622-0007-CO	2026006138	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo de cumplimiento del punto b) de la parte dispositiva de la sentencia no. 2025021371 de las 9:20 horas del 11 de julio de 2025, por SEIS MESES, de forma improrrogable, contado a partir de la notificación de esta resolución. Notifíquese.-
25-012937-0007-CO	2026006139	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena el desglose del escrito incorporado al expediente a las 16:15 horas de 13 de febrero de 2026, a los efectos de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
25-013749-0007-CO	2026006140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016667-0007-CO	2026006141	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Mónica Hernández Segura, en su condición de presidenta del Concejo de la Municipalidad de Barva de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025-21498 de las 09:20 horas del 11 de julio de 2025, en el sentido de que se trasmitan en vivo, mediante alguna plataforma digital, las sesiones de las comisiones del Concejo de la Municipalidad de Barva de Heredia. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta sentencia a Mónica Hernández Segura, en su condición de presidenta del Concejo de la Municipalidad de Barva de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
25-017571-0007-CO	2026006142	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital el 17 de febrero de 2026, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
25-017810-0007-CO	2026006143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Asdrúbal Salazar Artavia, en su condición de presidente y representante judicial de la Asociación Administradora del Sistema de Acueducto de Rancho Redondo, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se atienda la gestión formulada por el señor Charbel El Khoury Zaglul el 7 de mayo de 2025, y se le brinde la información solicitada y se le informe lo que en derecho corresponda, siempre con resguardo a la información sensible o confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales. Se advierte a la parte



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			recurrída que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Sistema de Acueducto de Rancho Redondo, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-018135-0007-CO	2026006144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-019796-0007-CO	2026006145	RECURSO DE AMPARO	Desglóse los escritos presentados por el recurrente los días 13 y 16 de febrero de 2026, para que se tramiten como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.
25-020397-0007-CO	2026006146	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-024427-0007-CO	2026006147	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-024877-0007-CO	2026006148	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-025873-0007-CO	2026006149	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-026950-0007-CO	2026006150	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-028698-0007-CO	2026006151	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-028945-0007-CO	2026006152	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-029748-0007-CO	2026006153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la Municipalidad de Sarchí por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Maikol Porras Morales, en su doble condición de encargado del Comité Municipal de Emergencias y Alcalde Municipal; a Mariela Castro Pacheco, en calidad de Presidenta del Concejo Municipal y a Giorgia Ruíz Sánchez, como Directora de Desarrollo y Control Urbano, todos de la Municipalidad de Sarchí, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva de manera definitiva la denuncia planteada por la recurrente, y se notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarchí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan notas de manera separada. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes, declara con lugar el recurso por violación al derecho a la propiedad (artículo 45 de la Constitución Política) y otorga a la municipalidad de Sarchí el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que resuelva en definitiva lo concerniente al muro de contención.
25-030754-0007-CO	2026006154	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Adolfo Rodríguez Cheung, Director Médico de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en sentencia número 2025035049 de las nueve horas veinte minutos del



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
25-031145-0007-CO	2026006155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-031980-0007-CO	2026006156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032899-0007-CO	2026006157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la acción correctiva impuesta al tutelado, sin perjuicio que se pueda instaurar posteriormente un procedimiento disciplinario con plena observancia de las garantías del debido proceso, de conformidad con lo indicado en esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-033671-0007-CO	2026006158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-033896-0007-CO	2026006159	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-034438-0007-CO	2026006160	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en parte considerativa de la sentencia número 2026003444 de las nueve horas veinte minutos del treinta de enero de dos mil veintiséis, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Mora Maroto, director del Liceo Anastasio Alfaro o a quien ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES DIAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se brinde respuesta a la parte recurrente sobre la gestión presentada en fecha 10 de octubre de 2025. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese".
25-034562-0007-CO	2026006161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Hugo Marín Piva, en sus respectivos cargos de gerenta médica y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Douglas Montero Chacón y Federico Jiménez Loría, en sus respectivas condiciones de director general y director de Farmacia y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, para que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que el amparado reciba inmediatamente el fármaco Acalabrutinib, por el tiempo y la dosis prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			y supervisión del médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique el medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035139-0007-CO	2026006162	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el atraso en la cita para valoración en el Servicio de Cirugía General del Hospital Monseñor Sanabria, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota los representantes del Hospital Monseñor Sanabria de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-035414-0007-CO	2026006163	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada en relación con la falta de realización al amparado de la resonancia magnética ordenada en la sentencia nro. 2025-040408 de las 9:43 del 5 de diciembre de 2025, y en cuanto se dirige contra el Centro Nacional de Imágenes Médicas. En consecuencia, se ordena a Erasmo Antonio Serrano Frago, Director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas. o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro.2025-040408 de las 9:43 del 5 de diciembre de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En cuanto la gestión de desobediencia se dirige contra el Hospital San Vicente de Paúl se declara no ha lugar a la gestión. Notifíquese.
25-035427-0007-CO	2026006164	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a Julio Barrantes Zamora en su calidad de Director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del MEP o a quien en su lugar ocupe el cargo proceder de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2025040412 de las nueve horas cuarenta y tres minutos del cinco de diciembre de dos mil veinticinco.
25-035619-0007-CO	2026006165	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-036088-0007-CO	2026006166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por la solicitud del 13 de octubre de 2025 y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036195-0007-CO	2026006167	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-036129-0007-CO	2026006168	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Carlos Ávila Arquín, en su condición de viceministro de Transportes y Seguridad Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, cumplir lo dispuesto en la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			sentencia nro. 2025042165 de las 9:30 horas del 19 de diciembre de 2025, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo o el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución en forma personal a Carlos Ávila Arquín, en su condición de viceministro de Transportes y Seguridad Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien desempeñe ese puesto.
25-036443-0007-CO	2026006169	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025042167 de las 9:30 horas del 19 de diciembre de 2025, en el sentido de que al amparado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.
25-036639-0007-CO	2026006170	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Randall Álvarez Juárez, y a Mónica Corrales Porras, en su condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Radiología, o a quienes ejerzan dichos puesto, así como a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Cardiología, todos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez de Puntarenas, o a quienes ocupen dichos cargos, el cumplimiento de la Sentencia N° 2025-041011, de las 11:00 del 10 de diciembre de 2025, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciera. Notifíquese personalmente a Randall Álvarez Juárez, y a Mónica Corrales Porras, en su condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Radiología, o a quienes ejerzan dichos puesto, así como a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Cardiología, todos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez de Puntarenas.
25-036923-0007-CO	2026006171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036935-0007-CO	2026006172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al plazo de espera para la realización de la intervención quirúrgica a la amparada. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de su competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, en febrero de 2026 se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. Notifíquese.
25-037052-0007-CO	2026006173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037157-0007-CO	2026006174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037227-0007-CO	2026006175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037309-0007-CO	2026006176	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se reitera a Flavia Solórzano Morera y a Lauren Valverde Badilla, por su orden Directora Médica y Administradora a.i. ambos del Área de Salud Palmares de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2026001782 de las 9:20 horas de 16 de enero de 2026, en el sentido de que se resuelva como en derecho corresponda, lo tocante al seguro del Estado de la recurrente. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Flavia Solórzano Morera y a Lauren Valverde Badilla, por su orden Directora Médica y Administradora a.i. ambos del Área de Salud Palmares de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos.-
25-037539-0007-CO	2026006177	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión incoada.
25-037560-0007-CO	2026006178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado y al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera consignan nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. Notifíquese.
25-037649-0007-CO	2026006179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-037673-0007-CO	2026006180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037762-0007-CO	2026006181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-03782-0007-CO	2026006182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-037914-0007-CO	2026006183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-037982-0007-CO	2026006184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-037985-0007-CO	2026006185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Paula Cristina Villalobos Solano, como coordinadora de la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del mes siguiente a la notificación de este pronunciamiento, se gire a la persona amparada lo correspondiente a la licencia aprobada, si aún no se hubiera hecho. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-037996-0007-CO	2026006186	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al hacinamiento crítico en el dormitorio nro. 5. Se ordena a Paula García Navarrete y Rubén Camacho Piedra, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del Departamento de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elimine el hacinamiento crítico en el dormitorio nro. 5, hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



25-038006-0007-CO	2026006187	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2026001810 de las 09:20 horas de 16 de enero de 2026.
25-038471-0007-CO	2026006188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Clínica Dr. Marcial Fallas de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-038490-0007-CO	2026006189	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-038623-0007-CO	2026006190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
25-038687-0007-CO	2026006191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, disponga y coordine lo necesario para que, conforme se comprometió, el 15 de abril de 2026 se valore a la persona adulta mayor amparada en Oncología Médica y se defina el tipo de resolución o tratamiento que requiere para su condición. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-038702-0007-CO	2026006192	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por las violaciones al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida y a la integridad física. En consecuencia, se ordena a Gerald Campos Valverde, Nelson Barquero Pérez, María Sidey Ortíz Rodríguez y Yanán Ramos Díaz, en sus respectivos cargos de ministro de Justicia y Paz, director de la Policía Penitenciaria, directora a.i. del CAI Antonio Bastida de Paz y jefe policial del CAI Antonio Bastida de Paz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo necesario y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que cumplan efectivamente las recomendación emitidas por el Departamento de Salud Ocupacional en el oficio n.º DSO-SSHP-001-2026, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-038759-0007-CO	2026006193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-038846-0007-CO	2026006194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-038888-0007-CO	2026006195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ejerza



			tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que los primeros días hábiles del mes de marzo de 2026 se cancele a la persona amparada la pensión que le fue aprobada, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-038891-0007-CO	2026006196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Francisco Serrano León, en su condición de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ejerza tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que los primeros días hábiles del mes de marzo de 2026 se cancele a la persona amparada la pensión que le fue aprobada, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-038896-0007-CO	2026006197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-038918-0007-CO	2026006198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial. Notifíquese.
25-039043-0007-CO	2026006199	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-039097-0007-CO	2026006200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.
25-039165-0007-CO	2026006201	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto el rechazo ad portas de la gestión de la tutelada. Se les ordena a Aicen Artavia Monge y Cristina López Molina, cada uno en su condición de jefe del Departamento de Riesgos del Trabajo del INS y subdirectora de Centros de Salud de INS-Red de Servicios de Salud, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien ocupe el cargo de presidente de la Comisión Calificadora Nacional, todos del Instituto Nacional de Seguros, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo que corresponda, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que se reciba la documentación de la amparada, en caso de que ella la presente de nuevo y sin perjuicio de lo que en derecho se resuelva. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-039175-0007-CO	2026006202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-039198-0007-CO	2026006203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-039217-0007-CO	2026006204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marianela de los Ángeles Rivas Fallas, en su condición de directora nacional de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente para que: a) dentro del plazo de 12 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva al problema de infraestructura que sufre el CEN CINAI de Naranjo; y b) mientras culmina la referida solución definitiva, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se implemente una solución transitoria, a los efectos de salvaguardar la vida, seguridad e integridad física de los menores usuarios del servicio y del personal. Además, se le ordena a Melissa Pérez Solano, en su condición de jefa de Departamento del Área Rectora de Salud de Naranjo, o a quien ocupe ese cargo, que de FORMA INMEDIATA lleve a cabo todas las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente para asegurar que se le de el seguimiento respectivo a la situación del CEN CINAI de Naranjo y, de ser necesario, se emitan las órdenes sanitarias respectivas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-039300-0007-CO	2026006205	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-039311-0007-CO	2026006206	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-039327-0007-CO	2026006207	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del



Documento firmado digitalmente

20/04/2025 09:27:30

		AMPARO	Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.
25-039343-0007-CO	2026006208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Licda. Medelyn Garita Oviedo, directora y a la Dra. María Eugenia Díaz Salazar, odontóloga, ambas del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo de CINCO DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva como corresponda la solicitud de atención odontológica privada objeto de este recurso. Asimismo, de determinarse la procedencia de esta, deberán realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le brinde la atención médica en un plazo máximo de UN MES a partir de la resolución de la gestión. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-039392-0007-CO	2026006209	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la asignación de cita con el especialista en Ortopedia a largo plazo. Se ordena a la Dra. Ivany Cambronero Aguilar directora general a.i. y al Dr. Marco Antonio Rojas Zeledón, jefe de Cirugías ambos del Hospital William Allen, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese hospital el 18 de MARZO DE 2026, fecha fijada con ocasión de este recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
25-039427-0007-CO	2026006210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-039446-0007-CO	2026006211	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por falta de respuesta a los puntos 1, 3 y 4 de la gestión) con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo tocante al punto 2 de la gestión se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039469-0007-CO	2026006212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-039505-0007-CO	2026006213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039507-0007-CO	2026006214	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-039668-0007-CO	2026006215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-039691-0007-CO	2026006216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-039837-0007-CO	2026006217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-039866-0007-CO	2026006218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.
25-039963-0007-CO	2026006219	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta. Se ordena a Luis Vásquez Angulo, en su condición de Coordinador de la Agencia Integrada de Puerto Jiménez del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza el cargo, realizar las acciones y disponer lo necesario para que se resuelva como corresponda la solicitud de servicio de electricidad planteada por la recurrente el 28 de agosto de 2025 dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, deberá comunicársele de manera inmediata a la accionante lo resuelto en cuanto a su gestión. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados.
25-039979-0007-CO	2026006220	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-040009-0007-CO	2026006221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.

25-040049-0007-CO	2026006222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en su condición de director general y jefe del servicio de Otorrinolaringología del hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 10 de marzo de 2026 sea atendido el amparado por un especialista en Otorrinolaringología y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000049-0007-CO	2026006223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, en cuanto a la participación ciudadana.
26-000067-0007-CO	2026006224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado la resolución n.º 2026001366 del 11 de febrero de 2026. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Poder Judicial al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-000099-0007-CO	2026006225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000108-0007-CO	2026006226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-000139-0007-CO	2026006227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución No. ASMRH-DM-CEXT-0444-2025 de 24 de diciembre de 2025 emitida por la Comisión de Incapacidades de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas. En consecuencia se le ordena a Carlos Enrique Salas Sandi, o a quien ocupe el cargo de Director Médico, así como al Coordinador de la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades, ambos de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le reconozca a la recurrente la licencia de cuidado otorgada el 19 de diciembre de 2025 por la Dra. Katherine González Ramírez hasta el 17 de enero de 2026. Igualmente, se les ordena a los recurridos que, dentro del plazo máximo de tres días –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, valoren nuevamente a la recurrente y a la menor tutelada y resuelvan lo tocante a la prórroga de licencia de cuidado (a partir de 18 de enero de 2026) como en derecho corresponda; tomando en cuenta lo



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			<p>consignado en esta sentencia, en especial, lo dispuesto en el dictamen médico legal No. 2026-0000952. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
26-000232-0007-CO	2026006228	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Patricia Porras Segura, en su condición de alcaldesa de Aserrí, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga y coordine lo necesario a efectos de que se construya la acera objeto de este recurso dentro del plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la incumpla, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso de amparo a fin de que se integre la litis contra el Ministro de Hacienda. Notifíquese.</p>
26-000262-0007-CO	2026006229	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roger Porras Rojas, en su condición de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular S. A., o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la parte tutelada la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que le correspondan conforme a derecho, en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular S. A. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
26-000274-0007-CO	2026006230	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.</p>
26-84-0007-CO	2026006231	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
26-000316-0007-CO	2026006232	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, director general y a Yensy Steller Morales, jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el servicio de Ginecología del hospital recurrido en el plazo máximo de un mes -marzo de 2026-, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000347-0007-CO	2026006233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000385-0007-CO	2026006234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Zeneida Chaves Fernández, Teresita Venegas Murillo y Esteban Ávila Fuentes, por su orden, alcaldesa, presidenta del Concejo y contralor ambiental, todas de la Municipalidad de Belén, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva de manera definitiva la denuncia planteada el 30 de octubre de 2025 -trámite nro. 3341-2025- y se notifique lo correspondiente a la parte denunciante. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Belén al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
26-000390-0007-CO	2026006235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-000402-0007-CO	2026006236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Mainor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en caso de que el pago de la pensión aprobada no se haya realizado el primer día hábil del mes de febrero de 2026, según la resolución N° 103971489-2026, se efectúe dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
26-000425-0007-CO	2026006237	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de la obligación de redireccionar y gestionar la solicitud de información. Se ordena a José Orlando Jerez Zapata, en su condición de director de la Escuela INVU Las Cañas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias coordine lo necesario, para que de forma INMEDIATA se remita la gestión del petente de fecha 02 de diciembre de 2025 a la Junta de Educación, a fin de que se le brinde la información requerida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-000464-0007-CO	2026006238	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000473-0007-CO	2026006239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Alexander Sánchez Cabo y al Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba de INMEDIATO el medicamento "Cabozantinib", conforme lo indicado en el Dictamen Médico Legal N°2026-0000928 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-000538-0007-CO	2026006240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-000567-0007-CO	2026006241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-000584-0007-CO	2026006242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000598-0007-CO	2026006243	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la demora en darle una respuesta al amparado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-000697-0007-C	2026006244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
26-000722-0007-CO	2026006245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que el primer pago de la pensión aprobada a la amparada se realice el primer día hábil del mes de marzo del 2026. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-000729-0007-CO	2026006246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-000760-0007-CO	2026006247	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-000783-0007-CO	2026006248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, director general y a Salomón Ruiz Fernández, médico asistente de la jefatura de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-000800-0007-CO	2026006249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.
26-000862-0007-CO	2026006250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-000870-0007-CO	2026006251	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Juzgado Contravencional de Matina. Se le ordena a Susan Rodríguez Corrales, en su condición de jueza de trámite del Juzgado Contravencional de Matina, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por el Departamento de Trabajo Social del AI Carlos Luis Fallas el 23 de octubre de 2025 en relación con el tutelado y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000922-0007-CO	2026006252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000983-0007-CO	2026006253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jenny Chacón Fernández, Rafael Alberto González Cortés, en sus respectivos cargos de directora y director médico de la Clínica La Reforma, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado el electrocardiograma requerido. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-001007-0007-CO	2026006254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001015-0007-CO	2026006255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
26-001056-0007-CO	2026006256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.
26-001077-0007-CO	2026006257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001092-0007-CO	2026006258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001145-0007-CO	2026006259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001148-0007-CO	2026006260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota.
26-001173-0007-CO	2026006261	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, director general y a Juan José Mora Jirón, jefe del servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del hospital San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el servicio de Oftalmología el 17 de abril de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-001174-0007-CO	2026006262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite informe a la presidenta del IMAS.-
26-001183-0007-CO	2026006263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Priscilla Piña Madrigal Ernesto y Ramón Delgado Vidoña, cada uno en su condición de director general, jefe de servicio de Cirugía y médico tratante del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que: 1) en el plazo máximo de UN MES,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			<p>contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía de cáncer de próstata; y, 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la primera intervención, se le practique al tutelado la cirugía de hernia inguinal unilateral no especificada. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
26-001190-0007-CO	2026006264	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a Olga Paola Vásquez Barquero, Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general, a Jonathan Pla Villalobos, jefe de la Sección de Medicina y Especialidad Hematología, a Daniel Ugalde Montero, coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y a Viviana Quesada Bonilla, jefa del Servicio de Farmacia, todos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice de forma inmediata el suministro al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Acalabrutinib", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Jonathan Gamboa Méndez, médico de la Especialidad de Hematología del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal número 2026-0001021 del 13 de febrero de 2026. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
26-001206-0007-CO	2026006265	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.</p>
26-001230-0007-CO	2026006266	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anulan las resoluciones n°135-1190532-Administrativo de las 11:27 horas del 12 de setiembre de 2025, resolución n°135-1190550-Administrativo de las 12:18 horas del 12 de setiembre de 2025, resolución n°135-1190714-Administrativo de las 11:36 horas del 17 de setiembre de 2025 y resolución n°135-1190634-Administrativo de las 06:36 horas del 16 de setiembre de 2025. Se ordena a Omer Badilla Toledo, en su condición de</p>



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			<p>viceministro de Gobernación y Policía con recargo del puesto de Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se retrotraiga el trámite de los expedientes administrativos n° 135-898215, n° 135-898217, n° 135-898220 y n° 135-898237 hasta el momento previo al dictado de las resoluciones antes citadas, a efectos que se prevenga a los gestionantes el cumplimiento de requisitos faltantes y subsanables. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -</p>
26-001238-0007-CO	2026006267	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena Anner Angulo Leiva y Silvia Ruiz Marchena, cada uno en su respectiva condición de director general y jefa de Cirugía, ambos del hospital de La Anexión, así como a quien desempeñe el puesto de jefe del servicio de Oftalmología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
26-001240-0007-CO	2026006268	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
26-001273-0007-CO	2026006269	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
26-001282-0007-CO	2026006270	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital de Ciudad Neily y el Área de Salud de Corredores de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la</p>



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.
26-001325-0007-CO	2026006271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-001340-0007-CO	2026006272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de director Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la persona amparada sus prestaciones legales, siempre que esto no hubiese ocurrido y si otra causa ajena a la discutida no lo impida. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-001362-0007-CO	2026006273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
26-001372-0007-CO	2026006274	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la solicitud de desglose de la cantidad del pago efectuado dentro del expediente judicial 23-001748-0173-LA indicando a qué concepto corresponde, sea por capital, intereses o indexación, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-001377-0007-CO	2026006275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001404-0007-CO	2026006276	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en lo que respecta a la cita de seguimiento. Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura y Roy López Arias, en su condición de director médico a.i. y de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en esa especialidad y se defina el tipo de resolución o tratamiento que requiere por su padecimiento. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001410-0007-CO	2026006277	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

		AMPARO	
26-001423-0007-CO	2026006278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía de reemplazo de rodilla derecha y, en los DOCE MESES SIGUIENTES a esa intervención (siempre y cuando bajo criterio médico esta no se pueda realizar antes de ese plazo), se le opere la rodilla izquierda, con la condición de que su condición clínica sea estable y haya completado el proceso de rehabilitación y convalecencia correspondiente a la primera intervención. Todo esto se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001479-0007-CO	2026006279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001491-0007-CO	2026006280	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
26-001523-0007-CO	2026006281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001524-0007-CO	2026006282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001532-0007-CO	2026006283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
26-001564-0007-CO	2026006284	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con el Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Carlos Steven Ampie Álvarez, en su condición de jefe a. i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 6 DE ABRIL DE 2026, la tutelada sea atendida en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001587-0007-CO	2026006285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Francela García Cordero, en su condición respectiva de gerente de Pensiones y administradora a.i. de la sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE MARZO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 105530546-2026 del 27 de enero de 2026 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-001598-0007-CO	2026006286	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, contra el Poder Judicial, por la demora en resolver el recurso de apelación. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-001633-0007-CO	2026006287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Daniel Abarca Hernández, director general y a la Dra. Silvia Alfaro Vargas, jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia del Hospital San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito por su médico tratante, en el plazo de UN MES siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-001647-0007-CO	2026006288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-001651-0007-CO	2026006289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y a Jorge Mario Obando Ramíres, coordinador del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el servicio de Oftalmología previo a ser intervenido quirúrgicamente. A su vez, deberán los accionados girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que al tutelado se le efectúe la cirugía que le fue indicada el 13 de marzo de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-001652-0007-CO	2026006290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001661-0007-CO	2026006291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-001672-0007-CO	2026006292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Maureen Cantillano López, en su condición de Jefatura a.i de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la parte amparada la información solicitada en su solicitud de 8 de diciembre de 2025, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
26-001673-0007-CO	2026006293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Laura Torres Lizano, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			<p>coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por la parte accionante en el memorial nro. COLEPP-341-2025 del 11 de diciembre de 2025 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos, salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
26-001711-0007-CO	2026006294	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con el fármaco "IVACAFTOR – TEZACAFTOR – ELEXACAFTOR", en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante lo recomiende, todo bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-0001146 del 18 de febrero de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
26-001725-0007-CO	2026006295	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico a.i. y Olga Vásquez Barquero, Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Tania Jimenez Umaña, en calidad de Directora General a.i.; Carlos Mario Umaña Mora, en calidad de Médico Tratante de Oncología Médica y Jorge López Mora en calidad de Director Servicio de Farmacia, del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "PERTUZUMAB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no</p>



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-001730-0007-CO	2026006296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva en calidad de Director General y al jefe del Servicio de Ortopedia y el jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de la Anexión de Nicoya, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-001743-0007-CO	2026006297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001771-0007-CO	2026006298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-001774-0007-CO	2026006299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001785-0007-CO	2026006300	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia número 026005441 de las 9:34 del 13 de febrero de 2026, en los términos esbozados en el Considerando único de este pronunciamiento, con el fin de que en la parte dispositiva de la sentencia se lea: "Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Eugenia Cruz Harley, Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos,(...)". Notifíquese.
26-001793-0007-CO	2026006301	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la omisión en resolver la impugnación planteada el 6 de marzo de 2025, y por la demora en otorgar a la tutelada una cita de valoración. Se ordena a Silvia Marlene Castro Quesada y a Johanna Soto Varela, en sus calidades respectivas de Gerente General y Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social (ULDS) en Alajuela, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se resuelva la impugnación planteada el 6 de marzo de 2025, conforme a Derecho corresponda, y se notifique lo dispuesto al medio señalado; y b) se lleve a cabo la cita que la tutelada requiere, su caso sea analizado, y se resuelva lo pertinente de conformidad con la normativa aplicable. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al



			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-001796-0007-CO	2026006302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general, jefe del Servicio de Ortopedia y jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la atención médica que requiere el amparado se lleve a cabo en la fecha señalada con ocasión de este recurso, sea, el 29 de abril de 2026, en la Especialidad de Ortopedia, tal y como fue informado, momento para el cual se deberá contar los resultados de los exámenes prescritos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001800-0007-CO	2026006303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de pensiones y a Maribel García Jiménez, administradora de la Sucursal de Palmar Norte, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el plazo señalado "primer día hábil de marzo de 2026", se realice el primer pago de la pensión a la amparada, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.-
26-001805-0007-CO	2026006304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-001807-0007-CO	2026006305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y Jimmy Francisco Serrano León, en su calidad de Administrador Interino de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas y giren las instrucciones que sean precisas para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el primer pago de la pensión el primer día hábil de marzo de 2026, tal como se indicó en el informe rendido a esta Sala. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese
26-001820-0007-CO	2026006306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados y a Elisa Murillo Segura, por su orden Directora y Trabajadora Social; ambas del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes ostenten los cargos, ejecutar las acciones y disponer lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, según corresponda, la solicitud de visita íntima planteada por el recurrente. Asimismo, deberá comunicársele de manera inmediata lo resuelto en cuanto a su gestión. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Cruz Castro y Rueda Leal, de forma separada, consignan notas.-
26-001823-0007-CO	2026006307	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
26-001868-0007-CO	2026006308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Patricia Sánchez Bolaños y a Jimmy Serrano León, en sus respectivas condiciones de jefa del Área de Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo y al administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan en forma definitiva la solicitud de pensión planteada por el amparado en la fecha del 18 de marzo de 2025. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.
26-001875-0007-CO	2026006309	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, a PATRICIA SÁNCHEZ BOLAÑOS, en condición de Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social y a EVELYN BRENES MOLINA, en condición de administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Cartago o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			<p>notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique a la parte amparada, la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo formulada a su favor. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-</p>
26-001882-0007-CO	2026006310	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Mainor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele al amparado la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N° 105310770-2026, el primer día hábil del mes de marzo de 2026 -tal y como fue informado a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>
26-001889-0007-CO	2026006311	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal en Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que el primer día hábil del mes de marzo de 2026, se comience a pagar la pensión otorgada a la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-</p>
26-001933-0007-CO	2026006312	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe como jefe del servicio de Oftalmología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorada la amparada por un especialista en Oftalmología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la</p>



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001942-0007-CO	2026006313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro salva parcialmente, en cuanto a las restricciones para el ingreso de alimentos se refiere. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-001954-0007-CO	2026006314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-001957-0007-CO	2026006315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-001959-0007-CO	2026006316	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Miguel Arias Maduro, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, o a quien ocupe ese puesto, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente al medio señalado para tales efectos, la lista de los incorporados del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica desde el mes de marzo del 2025 a diciembre del 2025, según lo solicitó el 16 de diciembre de 2025. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-001962-0007-CO	2026006317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-001971-0007-CO	2026006318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Zeneida Chaves Fernández, en su condición de alcaldesa de Belén, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las instrucciones pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			DÍAS contado a partir de la notificación de este recurso, se le brinde a la parte accionante una respuesta sobre el punto 3 de la gestión planteada el 5 de noviembre de 2025 ("3. En caso de no contar actualmente con el Reglamento, indicar las razones de dicho incumplimiento") y se le notifique al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Belén al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-001975-0007-CO	2026006319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-001981-0007-CO	2026006320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Alcalde de Esparza que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DÍEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se responda la gestión formulada por la recurrente el día 10 de noviembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Esparza al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
26-001990-0007-CO	2026006321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jorge Luis Fonseca Fonseca, en su condición de alcalde de Santo Domingo de Heredia, o a quien ocupe el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la información solicitada desde el 04 de noviembre de 2025 en el oficio N° AL-FPLN-CDR-275-2025. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-001991-0007-CO	2026006322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a WALTER CÉSPEDES SALAZAR, alcalde de la Municipalidad de Matina, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la recurrente respecto del oficio AL-FPLNCDR-316-2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, y se le haga llegar al medio señalado por este para dichos efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Matina al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-002000-0007-CO	2026006323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002019-0007-CO	2026006324	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2026005391 de las 09:34 horas de 13 de febrero de 2026. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-002028-0007-CO	2026006325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-002030-0007-CO	2026006326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002040-0007-CO	2026006327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alexander Castro Mena, presidente y representante legal de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, y a Ivannia Valverde Guevara, mayor, Directora General del Archivo Nacional, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a los recurrentes una respuesta a las consultas planteadas el 2 de abril del 2025. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-002092-0007-CO	2026006328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002097-0007-CO	2026006329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-002125-0007-CO	2026006330	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daniel Abarca Hernández, en condición de Director General, Silvia Alfaro Vargas, en carácter de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (23 de marzo de 2026. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
26-002146-0007-CO	2026006331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Johana Vásquez



Documento firmado digitalmente

			Céspedes, en su condición de jefa del Servicio de Neurología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada y se defina el tratamiento por seguir en atención a los padecimientos que le aquejan. En caso de que se decida que la parte tutelada debe ser operada, tal procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir del momento en que se dicte tal determinación, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención o plazo. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002148-0007-CO	2026006332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad penitenciaria del penúltimo Considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002157-0007-CO	2026006333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, cada uno en su condición de gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE MARZO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 105490029-2026 de 3 de febrero de 2026, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-002166-0007-CO	2026006334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-002195-0007-CO	2026006335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en los primeros días hábiles del mes de marzo de 2026, plazo indicado en la resolución No. 601490689-2026 del 04 de febrero de 2026, se le cancele a la parte amparada el monto



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-002198-0007-CO	2026006336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Desglósense el oficio No. CARTA-CONAPDIS-DE-0293-2026 de 29 de enero de 2026, y sus adjuntos, para que sean agregados al expediente No. 26-002199-0007-CO, y se resuelvan conforme a Derecho corresponda. Notifíquese.-
26-002200-0007-CO	2026006337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002201-0007-CO	2026006338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada reciba el primer pago de la pensión el primer día hábil de marzo del 2026, como se indicó en el informe. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-002209-0007-CO	2026006339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002218-0007-CO	2026006340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002232-0007-CO	2026006341	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en condición de director general, Jefe del Servicio de Ortopedia, Jefe del Servicio de Rehabilitación y Jefe del Servicio de Terapia Física del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en las fechas indicadas bajo juramento, se le realice la atención médica al tutelado, requerida por su médico tratante. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la actuación del Área de Salud de Naranjo, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-002249-0007-CO	2026006342	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al pago de la primera quincena o bisemana de diciembre de 2025. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Adriana Fernández Avila, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambas del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada el salario adeudado por nombramientos de la primera quincena o bisemana de diciembre de 2025, cuando en Derecho corresponda, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiese sido cancelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-002273-0007-CO	2026006343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-002290-0007-CO	2026006344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002313-0007-CO	2026006345	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso contra el Ministerio de Justicia y Paz y el Poder Judicial. Se les ordena a Carla María Martínez Umaña, en su condición de directora ad interim del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, y al M.Sc. Doni David Pantón Moya, en su calidad de juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la ampliación del informe solicitada en fecha 13 de febrero de 2026 sea remitida al citado juzgado y ese órgano jurisdiccional resuelva lo que en Derecho corresponda y notifique lo resuelto, todo ello, en el plazo TOTAL de DIEZ DÍAS hábiles contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-002321-0007-CO	2026006346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
26-002352-0007-CO	2026006347	RECURSO DE	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

		AMPARO	
26-002356-0007-CO	2026006348	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general y a Ever Roy López Arias, jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo que respecta al hospital Dr. Tony Facio Castro se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-002357-0007-CO	2026006349	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, director general y a Priscilla Piña Madrigal, jefe del servicio de Ortopedia y otros, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el servicio de Urología el 12 de marzo de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-002365-0007-CO	2026006350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su doble condición de directora general y jefa del servicio de Oftalmología del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que, en caso de que no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			<p>hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
26-002374-0007-CO	2026006351	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-002415-0007-CO	2026006352	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
26-002425-0007-CO	2026006353	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese el recurrente Mauricio Alberto Dobles Dobles (en lo que corresponde), a lo dispuesto en el Voto No. 2026-3760 de las 09:20 hrs. de 30 de enero de 2026. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.</p>
26-002439-0007-CO	2026006354	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Katty Cerdas Valerio, en su condición de Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el primer pago de la pensión de la recurrente por concepto de pensión del Régimen No Contributivo de Pensiones se haga efectivo los primeros días hábiles de marzo de 2026. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p>
26-002450-0007-CO	2026006355	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna razones diferentes.</p>
26-002451-0007-CO	2026006356	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nancy Serrano Pérez, en su condición de administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Siquirres, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes marzo de 2026 se haga</p>



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. -
26-002452-0007-CO	2026006357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002457-0007-CO	2026006358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002462-0007-CO	2026006359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002479-0007-CO	2026006360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Alejandra Leandro Ulloa, Directora General y a Daniela Ugalde Rodríguez, Jefa a.i de la Jefatura de Consulta Externa, ambas del Hospital de Ciudad Neily, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ortopedia, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-002485-0007-CO	2026006361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002491-0007-CO	2026006362	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el atraso en la realización de la valoración diagnóstica del recurrente. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora y presidenta del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe esos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como se informó en este proceso, la valoración diagnóstica del recurrente se realice el 25 de febrero de 2026. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



			sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-002509-0007-CO	2026006363	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la amparada los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sublite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-002512-0007-CO	2026006364	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-002521-0007-CO	2026006365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-002523-0007-CO	2026006366	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-002542-0007-CO	2026006367	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Hernán López Salas, Jefe del Servicio de Medicina al que está integrada la especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la Especialidad de Rehabilitación, en la fecha indicada a esta Sala (02 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-002549-0007-CO	2026006368	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto, y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.
26-002573-0007-CO	2026006369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de acceso al expediente. En consecuencia, se ordena a Yorleny Auxiliadora Mathiew Vargas, en su condición de jefa de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, o a quien ocupe dicho cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al petente el expediente administrativo de la recurrente, suprimiendo toda la información de acceso restringido, así como sensible y confidencial, de conformidad



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-002574-0007-CO	2026006370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en el Servicio de Ortopedia, sea, el 31 de marzo de 2026, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002596-0007-CO	2026006371	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-002604-0007-CO	2026006372	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada.
26-002615-0007-CO	2026006373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002617-0007-CO	2026006374	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-002627-0007-CO	2026006375	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-002642-0007-CO	2026006376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Antonio Chaves Segura, Director General a.i y a Ever Roy Lopez Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplirse o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-002679-0007-CO	2026006377	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-002687-0007-CO	2026006378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto, y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.
26-002701-0007-CO	2026006379	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-002704-0007-CO	2026006380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-002724-0007-CO	2026006381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo indicado en el último párrafo del VI considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan parcialmente el voto y ordenan conocer por el fondo el presente asunto, respecto del Ministerio de Justicia y Paz.
26-002738-0007-CO	2026006382	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita de valoración en el Servicio de Cirugía-Urología del Hospital de La Anexión. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Silvia Ruíz Marchena, por su orden director médico y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Cirugía-Urología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplirse o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			pone nota. Notifíquese.-
26-002752-0007-CO	2026006383	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Municipalidad de Alajuela. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón y Karen Bermúdez Fallas, por su orden alcalde y coordinadora del subproceso de gestión ambiental, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se le brinde a la petente la información requerida en gestión de fecha 10 de diciembre de 2025, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Costarricense de Electricidad, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
26-002760-0007-CO	2026006384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-002765-0007-CO	2026006385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, gerente general de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo que, de forma inmediata, coordine lo necesario para que se le reintegre a la parte amparada las sumas que le fueron rebajadas, así como de abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo, si otra causa ajena al conocimiento de este recurso no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios Múltiples de Protección Familiar R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.-
26-002777-0007-CO	2026006386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general y a Rafael González Córtes, en su condición de director médico de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice al amparado el estudio objeto de este proceso de constitucionalidad, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-002792-0007-CO	2026006387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002812-0007-CO	2026006388	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-002816-0007-CO	2026006389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rafael Alberto Herrega García, en su condición de director ejecutivo del Consejo de Transporte Público, o a quien ocupe dicho cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva de forma definitiva la denuncia presentada el 15 de noviembre de 2025. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-0007-CO	2026006390	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2026002675 las 09:20 horas del 23 de enero de 2026.



29/04/2026 09:27:30

26-002832-0007-CO	2026006391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 102830099-2026; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-002837-0007-CO	2026006392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Vicente de Paúl, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto al Hospital México, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-002885-0007-CO	2026006393	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la CCSS. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Vilma Curling Rivera de los consignado en el considerando IV infra. Notifíquese.
26-002896-0007-CO	2026006394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte tutelada sobre la programación de la cirugía en disputa. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios e insumos o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-002910-0007-CO	2026006395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. Notifíquese.-
26-002913-0007-CO	2026006396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Desglócese el escrito ingresado al Despacho a las 15:28 horas de 19 de febrero de 2026, para que se incorpore al expediente No. 26-004913-0007-CO, y se resuelva conforme a Derecho corresponda.
26-002962-0007-CO	2026006397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-002970-0007-CO	2026006398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002971-0007-CO	2026006399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002974-0007-CO	2026006400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002986-0007-CO	2026006401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ MADRIGAL en su calidad de ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO o a quien en su lugar ocupe el cargo que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente una respuesta formal de la solicitud planteada el 05 de agosto de 2025. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-002988-0007-CO	2026006402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002990-0007-CO	2026006403	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2025039056 de las 09:40 horas del 25 de noviembre de 2025.
26-002993-0007-CO	2026006404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Francisco Serrano León, en su condición de Administrador interino de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le deposite la pensión aprobada por resolución No. 105580099-2026 del 10 de febrero de 2026 en el primer día hábil del mes de marzo de 2026, conforme a lo informado. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-002999-0007-CO	2026006405	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a JIMMY FRANCISCO SERRANO LEÓN, en condición de Administrador Interino de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en caso de que aún no se haya realizado, a partir del primer día hábil del mes de marzo de 2026, a la parte amparada, se le realice el pago que corresponde por concepto de pensión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
26-003020-0007-CO	2026006406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003023-0007-CO	2026006407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003054-0007-CO	2026006408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003081-0007-CO	2026006409	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-003105-0007-CO	2026006410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003115-0007-CO	2026006411	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-003118-0007-CO	2026006412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general, a José Barahona Cano, jefe a.i. del servicio de Radiología y a Jairo Villareal Jaramillo, jefe del servicio de Urología, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el estudio de TAC el 25 de febrero de 2026. A su vez, sea valorada en el servicio de Urología dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir del momento en que se le realice el estudio de TAC. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-003139-0007-CO	2026006413	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.-
26-003141-0007-CO	2026006414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Silvia Alfaro Vargas, en carácter de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, 13:00 horas del 11 de mayo de 2026, el tutelado sea valorado en la especialidad de Ortopedia del Hospital San Carlos, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. a magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
26-003142-0007-CO	2026006415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-003155-0007-CO	2026006416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-003181-0007-CO	2026006417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, y a Priscilla Piña Madrigal, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Ortopedia, ambos



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, el 12 de marzo de 2026 se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada desde el 15 de diciembre de 2023. En caso que de conformidad con el criterio del especialista, se deban operar las rodillas por separado, la segunda de ellas deberá ser intervenida dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento en que se cuente con el visto bueno médico. Todo lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-003194-0007-CO	2026006418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades recurridas del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Andrea Méndez Argüello y a Yancy Estela Uribe Labra, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Medicina Interna (Gastroenterología), ambas del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 27 de febrero de 2026, se le practique a la parte amparada el procedimiento prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003220-0007-CO	2026006419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, cada uno en su condición de director general y jefa del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 12 de marzo de 2026, el amparado sea sometido a la reparación de hernia inguinal bilateral objeto de este recurso bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003221-0007-CO	2026006420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jimmy Francisco Serrano León, por su orden gerente de pensiones y administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, quienes lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes marzo de 2026 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso a los amparados, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. -
26-003225-0007-CO	2026006421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003226-0007-CO	2026006422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, a Ubaldo Carrillo Cubillo, en su condición Director de la Dirección Administración de Pensiones y a Patricia Sánchez Bolaños, en calidad de Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta ("primeros días hábiles del mes de MARZO DE 2026"), se la cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
26-003232-0007-CO	2026006423	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes



Documento firmado digitalmente
20/04/2026 09:27:20

		AMPARO	Espinoza y Jimmy Francisco Serrano León, por su orden gerente de pensiones y administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, quienes lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes marzo de 2026 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso a los amparados, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-003237-0007-CO	2026006424	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodriguez Segura, Directora General y a Michael Núñez Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (20 de abril de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003249-0007-CO	2026006425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamilet Quesada Zúñiga, en su condición de alcaldesa de la Municipal de Vázquez de Coronado, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione de manera definitiva el problema de invasiones en la propiedad municipal objeto de este proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipal de Vázquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan notas por separado. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y



			Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.
26-003267-0007-CO	2026006426	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003277-0007-CO	2026006427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Rodolfo Gamboa Montes de Oca, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Departamento de Cirugía y Maxilo Facial, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le asigne la cita de valoración al menor tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la Especialidad Maxilo Facial y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberá comunicarle la fecha y hora de tal atención a sus padres y/o encargados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-003279-0007-CO	2026006428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003284-0007-CO	2026006429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-003289-0007-CO	2026006430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Iliana Musa Mirabal, directora general del Hospital de Guápiles o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito por su médico tratante, en el plazo de UN MES siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-003292-0007-CO	2026006431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003298-0007-CO	2026006432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003306-0007-CO	2026006433	RECURSO DE	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia no.



Documento firmado digitalmente

29/04/2026 09:27:30


		AMPARO	2026-004197 de las 10:20 horas del 04 de febrero de 2026. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-003322-0007-CO	2026006434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Anner Angulo Leiva, director general del Hospital de la Anexión y jefe a.c de Ortopedia o a quien ejerza dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en la especialidad de Ortopedia del Hospital de la Anexión dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-003329-0007-CO	2026006435	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al no pago de los 42 días de subsidio por incapacidad temporal. En consecuencia, se ordena a José Rangel Arévalo Ascencio y Raquel Cascante Ardón, en sus respectivas condiciones de gerente general y jefe de la Sucursal de San José, ambos del Instituto Nacional de Seguros, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el pago a favor de la amparada del monto correspondiente a los 42 días de subsidio por incapacidad temporal reconocidos por esa institución, siempre que dicho monto no haya sido previamente cancelado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-003350-0007-CO	2026006436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Sahudy Ortiz Jara, en su condición de administradora de la Sucursal de Seguro Social en Puriscal, o a quien ejerza tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que los primeros días hábiles del mes de marzo de 2026 se cancele a la persona menor de edad amparada la pensión que le fue aprobada, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

26-003355-0007-CO	2026006437	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-003360-0007-CO	2026006438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Sánchez Bolaños en calidad de Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo y a Jaime Barrantes Espinoza en calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que los primeros días hábiles del mes de marzo de 2026 se realice al amparado el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-003367-0007-CO	2026006439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-003372-0007-CO	2026006440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003382-0007-CO	2026006441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-003385-0007-CO	2026006442	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda. Se les ordena a Luis Antonio Molina Chacón y Vladimir Villalobos González, cada uno en su condición de viceministro de Egresos y director jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a derecho corresponda la solicitud de traslado de cuotas del Régimen Transitorio de Reparto al Régimen de Capitalización Colectiva de JUCEMA; y, 2) en caso de aprobarse la gestión antedicha, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de que se apruebe el caso, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras patronales y estatales de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del del Régimen Transitorio de Reparto al Régimen de Capitalización Colectiva de JUCEMA, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-86-0007-CO	2026006443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



26-003438-0007-CO	2026006444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003447-0007-CO	2026006445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general y al Dr. Ruddy Canales Vargas, jefe de la Especialidad Cirugía, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito por su médico tratante, en el plazo de TRES MESES, siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-003454-0007-CO	2026006446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
	2026006447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, al amparado se le realice la cirugía que requiere en un plazo de 30 días, tal y como se

Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			informó que sucedería, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003475-0007-CO	2026006448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003480-0007-CO	2026006449	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003483-0007-CO	2026006450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003485-0007-CO	2026006451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el oftalmólogo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003489-0007-CO	2026006452	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

		AMPARO	Segura, en su condición de directora general, y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado el procedimiento quirúrgico que requiere, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003504-0007-CO	2026006453	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
26-003512-0007-CO	2026006454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, en sus respectivas condiciones de directora general y de jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en el Servicio de Gineco-Obstetricia, sea, el 23 de febrero de 2026, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003515-0007-CO	2026006455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003521-0007-CO	2026006456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
26-003525-0007-CO	2026006457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía a.c. del hospital de la Anexión o a quien ocupe esos cargos, que gire las órdenes y realice las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, deberá



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos, los que deberán constar en su expediente. Por otra parte, de ser necesario, dicha autoridad deberá coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003530-0007-CO	2026006458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Alejandra Leandro Ulloa, en su condición de directora general del Hospital de Ciudad Neily, o a quien ejerza ese cargo, que dispongan y coordinen lo necesario -incluso con otro centro hospitalario- a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada a la cirugía que requiere, siempre que este no se encuentre contraindicada y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003536-0007-CO	2026006459	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Hernán López Salas, Jefe del Servicio de Medicina al que está integrada la especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Gastroenterología, en la fecha indicada a esta Sala (10 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003541-0007-CO	2026006460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Michael Eugenio Nuñez Quirós Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe este cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que MARGARITA GARITA SANDI, cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			de Ortopedia, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003543-0007-CO	2026006461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
26-003556-0007-CO	2026006462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios pendientes para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-003560-0007-CO	2026006463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con el fármaco "RUCAPARIB", en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante lo recomiende, todo bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-0000362 del 18 de febrero de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-003562-0007-CO	2026006464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
26-003565-0007-CO	2026006465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Krisia Marlene Díaz Valverde, Ruddy Canales Vargas, Daniel Ugalde Montero y Viviana Quesada Bonilla, cada uno en su condición de directora general, jefe de la especialidad de Oncología, coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y jefa del servicio de Farmacia, todos del hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento TRASTUZUMAB-DERUXTECAN, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-003569-0007-CO	2026006466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Oftalmología, sea, el 03 de marzo de 2026, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003590-0007-CO	2026006467	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Eli Antonio Chaves Segura, en calidad de Director General a.i y France



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			Meza Murillo en calidad de Jefe del Servicio de Rehabilitación y Fisiatría, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba la terapia física en el Servicio de Rehabilitación y Fisiatría en las fechas indicadas a esta Sala (los días 9, 10, 11 y 12 todos de marzo de 2026). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003611-0007-CO	2026006468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de cirugía general, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-003628-0007-CO	2026006469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, a Jeremías Sandí Delgado en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología y al Jefe del Servicio de Optometría todos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le programe una cita de valoración en el Servicio de Optometría y posteriormente en el Servicio de Oftalmología, para tamizaje de catarata; todo lo anterior en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con



			los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003637-0007-CO	2026006470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-003640-0007-CO	2026006471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Roberto Valverde Muñoz, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003643-0007-CO	2026006472	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-003655-0007-CO	2026006473	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Pui Ming Tony Ye, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la parte amparada se le practique la cita que tiene programada para el 23 de marzo de 2026 con la Dra. Iturriaga. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003674-0007-CO	2026006474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
26-003677-0007-CO	2026006475	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente

20/04/2026 09:27:30

		AMPARO	
26-003678-0007-CO	2026006476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura y a Ever Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003685-0007-CO	2026006477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003688-0007-CO	2026006478	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-003696-0007-CO	2026006479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Antonio Rojas Zeledón en su calidad de Jefe Servicio de Cirugía y a María José Solano Fallas en su calidad de Directora General ambos del Hospital William Allen Taylor o a quienes ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe (26 de mayo de 2026). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003722-0007-CO	2026006480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-003728-0007-CO	2026006481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003739-0007-CO	2026006482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el V considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-003747-0007-CO	2026006483	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003750-0007-CO	2026006484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003763-0007-CO	2026006485	RECURSO DE	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción

		AMPARO	Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-003771-0007-CO	2026006486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda pone nota.
26-003772-0007-CO	2026006487	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003774-0007-CO	2026006488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-003776-0007-CO	2026006489	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto, y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.
26-003777-0007-CO	2026006490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-003781-0007-CO	2026006491	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-003786-0007-CO	2026006492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-003788-0007-CO	2026006493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003789-0007-CO	2026006494	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a desafiliar o excluir a la tutelada de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
26-003800-0007-CO	2026006495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003803-0007-CO	2026006496	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ELI CHAVES SEGURA, en condición de Director General y a RODRIGO CHAMORRO CASTRO, en condición de Jefe Sección de Cirugía-Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el



			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
26-003812-0007-CO	2026006497	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique la cirugía que tiene programada para el 25 de febrero de 2026 en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-003820-0007-CO	2026006498	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de atención odontológica. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
26-003828-0007-CO	2026006499	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
26-003836-0007-CO	2026006500	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro</p>



			médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003837-0007-CO	2026006501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRIGUEZ SEGURA, en su condición de DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, o quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Psiquiatría el 29 de abril de 2026, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003845-0007-C	2026006502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-003847-0007-CO	2026006503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de la Sección Cirugía y Especialidad Cirugía General y Urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en la especialidad de Urología, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-003882-0007-CO	2026006504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-003884-0007-CO	2026006505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-003893-0007-CO	2026006506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003894-0007-CO	2026006507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003896-0007-CO	2026006508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Chaves Segura y a Rodrigo Chamorro Castro, en sus respectivas condiciones director general y jefe de la Sección de Cirugía-Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003897-0007-CO	2026006509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 3 de marzo de 2026 (fecha programada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ginecología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas,



			consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003912-0007-CO	2026006510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL Y JEFA DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico que necesita el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003913-0007-CO	2026006511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-003925-0007-CO	2026006512	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-003931-0007-CO	2026006513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Antonio Chaves Segura, en su condición de director general, y a Ever Roy López Arias, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			realice la cirugía que requiere en dicho centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003943-0007-CO	2026006514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Valverde, en su condición de directora general, y Ruddy Canales Cargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en dicho centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003945-0007-CO	2026006515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ILIANA MUSA MIRABAL, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por un especialista en oftalmología. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de especialistas o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003948-0007-CO	2026006516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003950-0007-CO	2026006517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003957-0007-CO	2026006518	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a

		AMPARO	Karen Rodríguez Segura y a María Vanessa Gómez Oses, por su orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Cirugía Vasculare Periférico; ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-003984-0007-CO	2026006519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-003985-0007-CO	2026006520	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-003989-0007-CO	2026006521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004000-0007-CO	2026006522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología del centro médico recurrido sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004030-0007-CO	2026006523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004051-0007-CO	2026006524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en calidad de Director General y al Jefe del Servicio de

			Gineco-Obstetricia (cirugía), ambos del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-004053-0007-CO	2026006525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-004064-0007-CO	2026006526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004069-0007-CO	2026006527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004073-0007-CO	2026006528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-004084-0007-CO	2026006529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004102-0007-CO	2026006530	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
26-004106-0007-CO	2026006531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-10-0007-CO	2026006532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales



			<p>Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la intervención que requiere en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
26-004113-0007-CO	2026006533	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe y realice la cita a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] del Servicio de Optometría prevista para el 14 de junio de 2028. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios; 2) se mantenga la cita reprogramada en el Servicio de Oftalmología prevista del 13 de octubre 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
26-004122-0007-CO	2026006534	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo</p>



			establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-004123-0007-CO	2026006535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-004126-0007-CO	2026006536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004137-0007-CO	2026006537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.s
26-004141-0007-CO	2026006538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Marianela Sánchez Rojas, en sus calidades respectivas de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Directora a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del centro médico recurrido, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) el 5 de mayo de 2026 se lleve a cabo la cita de valoración del tutelado; y b) para esa fecha se encuentre reportado el resultado de la resonancia magnética prescrita, de tal forma que pueda ser analizada por el especialista. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004146-0007-CO	2026006539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004152-0007-CO	2026006540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Andrea Méndez Argüello, en condición de Directora Médica a.i., o a quien ocupe el cargo y a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Psiquiatría, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 23 de abril del 2026 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Psiquiatría del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004157-0007-CO	2026006541	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-004173-0007-CO	2026006542	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-004181-0007-CO	2026006543	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2024-007499 de las 09:20 horas del 15 de marzo de 2024.
26-004187-0007-CO	2026006544	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-004190-0007-CO	2026006545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Antonio Rojas Pérez, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el ortopedista el 22 de abril de 2026, conforme a lo informado. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004194-0007-CO	2026006546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido por el oftalmólogo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004198-0007-CO	2026006547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004200-0007-CO	2026006548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Sugeidy Cortés Sánchez, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa a.i. del Servicio de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			Ginecología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, el 23 de febrero de 2026, se lleve a cabo la cita que la tutelada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Comuníquese. Notifíquese.
26-004212-0007-CO	2026006549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Guillermo Mendieta Ramírez, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 30 de abril de 2026, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004218-0007-CO	2026006550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Allan Valverde Sánchez, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se emita el reporte de la TAC practicada al amparado el 4 de julio de 2025; además, tal reporte deberá constar en el expediente de salud del paciente. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito



			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004230-0007-CO	2026006551	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Michael Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la parte amparada se le practique la cita que tiene programada para el 04 de mayo de 2026 en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004232-0007-CO	2026006552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea dentro del plazo de DOS MESES, se le realice la cirugía pendiente al amparado [NOMBRE 0001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-004234-0007-CO	2026006553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA y CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, por su orden DIRECTORA GENERAL Y JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL, AMBAS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			<p>hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
26-004235-0007-CO	2026006554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004239-0007-CO	2026006555	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de cirugía general, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado -comprendido entre el 18 y el 25 de mayo de 2026-, se realicen los estudios prequirúrgicos al tutelado y, posteriormente, se proceda con la intervención quirúrgica pendiente. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
26-004241-0007-CO	2026006556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda su traslado.
26-004242-0007-CO	2026006557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
26-004268-0007-CO	2026006558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004277-0007-CO	2026006559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004290-0007-CO	2026006560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004298-0007-CO	2026006561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambas del Hospital México, o a quienes ostenten los cargos, que giren las



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-004302-0007-CO	2026006562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004309-0007-CO	2026006563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-004315-0007-CO	2026006564	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la programación de la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general y jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 30 de junio de 2026 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso en cuanto a lo demás. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004343-0007-CO	2026006565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004344-0007-CO	2026006566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social y el Dr. Ocampo Rodríguez, médico especialista en Proctología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.
26-004350-0007-CO	2026006567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pui Ming Tony Ye en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología y a María Eugenia Villalta Bonilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo



			<p>todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
26-004355-0007-CO	2026006568	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.</p>
26-004366-0007-CO	2026006569	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía y especialidad de Urología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
26-004407-0007-CO	2026006570	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
26-004408-0007-CO	2026006571	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
26-004410-0007-CO	2026006572	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ANDREA MÉNDEZ ARGÜELLO en su calidad de Directora a.i. del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el ultrasonido de mamas, en fecha indicada a esta Sala (02 de mayo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de</p>



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004417-0007-CO	2026006573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Antonio Chaves Segura, Director General a.i y a Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-004436-0007-CO	2026006574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-004439-0007-CO	2026006575	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-004452-0007-CO	2026006576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-54-0007-CO	2026006577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



29/04/2026 09:27:30

26-004482-0007-CO	2026006578	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ANDREA MÉNDEZ ARGÜELLO, en condición de Directora Médica a.i., del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004486-0007-CO	2026006579	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Michael Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la parte amparada se le practique la cita que tiene programada para el 06 de mayo de 2026 en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004500-0007-CO	2026006580	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004502-0007-CO	2026006581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004513-0007-CO	2026006582	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-004534-0007-CO	2026006583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004537-0007-CO	2026006584	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-004538-0007-CO	2026006585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004548-0007-CO	2026006586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004568-0007-CO	2026006587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-004574-0007-CO	2026006588	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
26-004576-0007-CO	2026006589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004590-0007-CO	2026006590	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-004595-0007-CO	2026006591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004597-0007-CO	2026006592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004606-0007-CO	2026006593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-004607-0007-CO	2026006594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004608-0007-CO	2026006595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004616-0007-CO	2026006596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA en calidad de Directora General y a CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-004618-0007-CO	2026006597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-004620-0007-CO	2026006598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004625-0007-CO	2026006599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su calidad de jefe de Sección Cirugía y Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-004635-0007-CO	2026006600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada -reemplazo total de rodilla derecha -, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
26-004640-0007-CO	2026006601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE Y RUDDY CANALES VARGAS, por su orden DIRECTORA GENERAL y JEFE DE LA SECCIÓN CIRUGÍA Y ESPECIALIDAD UROLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la cirugía urológica indicada a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea debidamente programada y realizada dentro de un plazo no mayor a tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, una vez efectuada dicha intervención y conforme a criterio médico, deberá programarse la cirugía oftalmológica correspondiente dentro de un plazo no mayor a tres meses, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-004641-0007-CO	2026006602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-004642-0007-CO	2026006603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41



			constitucional.
26-004661-0007-CO	2026006604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-004687-0007-CO	2026006605	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-004691-0007-CO	2026006606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004707-0007-CO	2026006607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-004730-0007-CO	2026006608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004733-0007-CO	2026006609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso, en cuanto al presunto acoso por deudas. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
26-004755-0007-CO	2026006610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004756-0007-CO	2026006611	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial de interposición de este recurso de amparo y agréguese al expediente nro. 26-001976-0007-CO. Archívese este expediente.
26-004816-0007-CO	2026006612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-004818-0007-CO	2026006613	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 25 de febrero de 2026 (fecha programada con motivo de este recurso), al accionante le sea realizada la valoración ordinaria y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-004825-0007-CO	2026006614	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-004869-0007-CO	2026006615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004876-0007-CO	2026006616	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-004932-0007-CO	2026006617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004934-0007-CO	2026006618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-004945-0007-CO	2026006619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-004946-0007-CO	2026006620	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30

		AMPARO	
26-004952-0007-CO	2026006621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004959-0007-CO	2026006622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-004963-0007-CO	2026006623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-004968-0007-CO	2026006624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004975-0007-CO	2026006625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004977-0007-CO	2026006626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004978-0007-CO	2026006627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-005007-0007-CO	2026006628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo
26-005015-0007-CO	2026006629	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, en cuanto a la falta de notificación del acuerdo tomado en el caso del tutelado mediante Sesión Ordinaria N° 37-2025. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la estimatoria del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a este declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
26-005018-0007-CO	2026006630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-005022-0007-CO	2026006631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005028-0007-CO	2026006632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005029-0007-CO	2026006633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-005030-0007-CO	2026006634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005034-0007-CO	2026006635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005035-0007-CO	2026006636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005044-0007-CO	2026006637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



26-005047-0007-CO	2026006638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-005050-0007-CO	2026006639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-005069-0007-CO	2026006640	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-005092-0007-CO	2026006641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia; ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-005101-0007-CO	2026006642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-005109-0007-CO	2026006643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-005110-0007-CO	2026006644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-005111-0007-CO	2026006645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005115-0007-CO	2026006646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
26-005116-0007-CO	2026006647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005122-0007-CO	2026006648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005130-0007-CO	2026006649	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-005139-0007-CO	2026006650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005141-0007-CO	2026006651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005164-0007-CO	2026006652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2024-05-06 10:03:20

26-005178-0007-CO	2026006653	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso de amparo. Archívese el expediente.
26-005210-0007-CO	2026006654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005220-0007-CO	2026006655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005234-0007-CO	2026006656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005243-0007-CO	2026006657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
26-005252-0007-CO	2026006658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-005253-0007-CO	2026006659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005260-0007-CO	2026006660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005302-0007-CO	2026006661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-005305-0007-CO	2026006662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-005332-0007-CO	2026006663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005346-0007-CO	2026006664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005348-0007-CO	2026006665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005423-0007-CO	2026006666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:30